

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo, definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de primer ciclo, a las que se refiere el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con el contenido del artículo 3, apartado 2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Cuarto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en esta Orden.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 18 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Empleo y Formación

14667 Resolución de 29-10-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del pacto de empresa para Community Trade Marks S.L. y Centro Especial de Grabación de Datos S.L.- Exp. 200744220005.

Visto el expediente de Pacto de Empresa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Pacto de Empresa Community Trade Marks S.L. y Centro Especial de Grabación de Datos S.L. (Código número P-0005), suscrito con

fecha 25-09-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Pacto de empresa sobre la gestión del tiempo de trabajo relativa a los horarios de las empresas Centro Especial de Grabación de Datos, S.L. y Community Trade Marks, S.L. con domicilio social en Murcia.

En Murcia, a 25 de Septiembre de 2007, en la Sede Social de las empresas: Centro Especial de Grabación de Datos, S.L. y Community Trade Marks, S.L., C/ Cartagena n.º 2 – 30.002 - Murcia

Se reúnen:

De una parte:

Antonio Rodríguez Martínez, con NIF N.º 21.990.519-N, empresario y socio mayoritario, en nombre y representación de ambas empresas.

De otra parte:

D. José Luis Martínez Collado, con NIF N.º 48.341.814-K, Trabajador del Centro Especial de Grabación de Datos, S.L.

D. José Vicente Pedregal Castillo, con NIF N.º 7.560.200-P. Trabajador del Centro Especial de Grabación de Datos, S.L.

Dña. M.ª Ángeles Sánchez Marín, con NIF N.º 34.800.997-L, Trabajadora del Centro Especial de Grabación de Datos, S.L.

D. Javier Piqueras Fuentes, con NIF N.º 48.478.876-M, Trabajador del Centro Especial de Grabación de Datos, S.L.

D. Enrique Francisco Renard Julián, con NIF N.º 34.790.035-M, Trabajador del Centro Especial de Grabación de Datos, S.L.

D. José Alcázar Martínez, con NIF N.º 77.521.325-D, Trabajador del Centro Especial de Grabación de Datos, S.L.

D. Celso I. Barrutia Navarrete, con NIF N.º 45.288.998-C. Trabajador de Community Trade Marks, S.L.

Ambas partes se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general al presente pacto, en el ámbito deL Centro Especial de Grabación de Datos S.L. NIF B-73161606 y Community Trade Marks S.L. NIF B-73115016, ambas empresas, con domicilio Social en el Municipio de Murcia y cuya marca Comercial corresponde a MARCANET, conforme a lo previsto en el artículo 87.1, en relación con el 88.1 primer párrafo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, actuando cada uno en la representación que les corresponde:

Exponen:

Que puesto que son mejorables en cualquier caso, las condiciones de trabajo que se recogen en los convenios colectivos de trabajo, aplicables a ambas empresas. Por un lado, el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos y por otro el Convenio Colectivo de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad y que ambas empresas compatibilizan sus actividades, compartiendo oficinas y beneficiándose y complementándose mutuamente de sus actividades laborales

El Objetivo del presente acuerdo, consiste en favorecer la flexibilidad interna del horario de trabajo, para conseguir una mejora en la calidad de vida de las personas que componen la plantilla de ambas empresas mejorando su capacidad de conciliar la vida familiar, personal y laboral y apoyando fórmulas para la resolución de imprevistos.

Antecedentes:**Primero:**

Que en ambas empresas se vienen desarrollando medidas internas de flexibilidad horaria.

Segundo:

Que para conseguir esta flexibilidad interna se ha atendido a criterios a favor de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras de ambas empresas.

Tercero:

Que la organización del horario de trabajo, es pactada por cada departamento atendiendo a los criterios de conciliación antes citados y teniendo en cuenta que no se perjudique la actividad empresarial.

Cuarto:

Que los departamentos en los que se estructura el trabajo y el espacio físico que comparten ambas empresas son:

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Atención al Cliente
- Departamento de Auditoria
- Departamento Informático
- Departamento de Grabación de Datos.

Exposición de motivos**Primero:**

Que tras conversaciones y una reunión mantenida con el departamento técnico de CC.OO. región de Murcia en materia de mejora de la gestión flexible del tiempo de trabajo del proyecto e-Micro, enmarcado en la I.C. Equal, se considera oportuno, redactar por escrito las buenas prácticas que se vienen efectuando en ambas empresas.

Segundo:

Introducir una mejora que consiste en la implantación de un "BANCO DE TIEMPO" para ambas empresas, consistente en una bolsa de 8 horas, para la resolución de imprevistos de la vida diaria.

Cláusulas del acuerdo:**Primera:**

Que el horario de las personas trabajadoras de ambas empresas, se acuerda en cada uno de los departamentos, atendiendo por un lado a las necesidades de la empresa y por otro a las necesidades de las personas que trabajan en los mismos.

Segunda:

Implantar un banco de tiempo para ambas empresas, con un total de 8 horas.

Tercera:

Esta bolsa de horas es de carácter recuperable, no pudiendo exceder las 8 horas disponibles sin haberlas recuperado previamente.

Cuarta:

Que se podrá hacer uso de las mismas informando previamente a la empresa, excepto cuando la dirección así lo requiera por encontrarse en momentos puntuales de máxima producción, en los que podrá limitar su uso.

Quinta:

Que esta bolsa de horas, estará gestionada por los y las trabajadoras, dentro de cada departamento, siempre que haya personal suficiente para cubrir las necesidades de la empresa.

Sexta:

Que las horas utilizadas se podrán recuperar de forma flexible y fraccionada.

Séptima:

Que al finalizar el año en curso, no se deberán horas a la empresa, según el cómputo anual vigente en cada uno de los convenios colectivos de trabajo aplicables.

Octava:

Que en el caso de haber nuevas incorporaciones de personal, disfrutarán de las mejoras recogidas en el presente acuerdo.

Novena:

Que el presente acuerdo, está suscrito por la mayoría absoluta de trabajadores y trabajadoras y la dirección de la empresa abajo firmantes y que entrará en vigor al día siguiente de su registro en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusula adicional: Vigencia y prórroga:

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007 y se entenderá prorrogado de forma automática a 1 de enero de cada año, siempre que todas las partes firmantes estén conformes, sin necesidad de notificarlo.

En Murcia, 25 de septiembre de 2007.— Antonio Rodríguez Martínez, José Luís Martínez Collado, José Vicente Pedregal Castillo, M.^a Ángeles Sánchez Marín, Javier Piqueras Fuentes, Enrique Francisco Renard Julián, José Alcázar Martínez, Celso I. Barrutia Navarrete, María Dolores Pérez Madrid.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

15109 Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se hacen públicos los criterios de aplicación del trámite de evaluación ambiental estratégica a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Mediante la presente Orden, se da publicidad a la decisión de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 12 de noviembre de 2007, sobre la aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a determinados tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico, cuyo texto completo es el siguiente:

«Visto el expediente n.º 2.374/07 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia de la Dirección General de Urbanismo, con domicilio en Plaza Santoña, s/n, 30.071-Murcia, con CIF: S-3011001-I, para la Propuesta de Aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, a determinados tipos de planes, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

Primero. La Dirección General de Urbanismo remitió con fecha 2 de octubre de 2007 a esta Dirección General de Calidad Ambiental, propuesta de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En dicha propuesta se establecían aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por no ser planes y programas a los efectos señalados en la misma (Anexo IV), así como aquellos planes y sus modificaciones que, estando dentro del ámbito de aplicación, quedan sometidos a evaluación ambiental estratégica y aquellos otros en los que debe ser el órgano ambiental el que decida tras un análisis caso por caso si deben someterse a evaluación ambiental estratégica (Ver Anexo V).

Asimismo, se proponen por parte de la Dirección General de Urbanismo una serie de Tipos de Planes y sus modificaciones que podrían tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por tratarse de supuestos incluidos en el artículo 3.3 de la citada Ley y que por tanto sólo deberán someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica cuando así lo decida el órgano ambiental. Los Tipos de Planes propuestos son los siguientes:

Grupo 1. Modificaciones estructurales de planeamiento general y PAU's que no impliquen transformación de superficie de terreno de más de 100 has, siempre que no constituyan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Grupo 2. Planes parciales y especiales previstos en el planeamiento general no adaptado a la LSRM, que no

impliquen transformación de superficie de terreno de más de 100 has, así como sus modificaciones.

Grupo 3. Planes parciales no previstos en el planeamiento general adaptado a la LSRM que no impliquen transformación de superficie de terreno de más de 100 has., así como sus modificaciones, cuyo uso global no sea industrial.

Grupo 4. Planes especiales no previstos y sus modificaciones, en los siguientes supuestos:

- Desarrollo de Sistemas Generales sin elementos complementarios, limitados por las determinaciones del planeamiento general

- Reforma interior y rehabilitación, limitados por la necesidad de coherencia con el planeamiento que desarrollan y la no posibilidad de modificación de sus estrategias.

- Ordenación y protección de conjuntos históricos en suelo urbano, limitados a ámbitos clasificados como suelo urbano en el planeamiento general y sujetos a informes preceptivos y vinculantes de Cultura.

- Ordenación de núcleos rurales, limitados por la necesidad de coherencia con el planeamiento que desarrollan y la no posibilidad de modificación de sus estrategias.

- De adecuación urbanística sobre suelo urbano, limitados por la necesidad de coherencia con el planeamiento que desarrollan y la no posibilidad de modificación de sus estrategias.

Segundo. Con objeto de decidir sobre los tipos de instrumentos de planeamiento referidos, conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se realizó consulta en relación con su problemática ambiental, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Dirección General del Medio Natural.
- Delegación de Gobierno.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General del Agua.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación de Territorio.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- Fundación Global Nature-Murcia.
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).
- Ayuntamiento de Abanilla.
- Ayuntamiento de Abarán.
- Ayuntamiento de Águilas.
- Ayuntamiento de Albudeite.